

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO XXVI.- DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO III.- NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (incluido con resolución No. JB-2010-1680 de 5 de mayo del 2010)

SECCIÓN I.- DE LA CALIFICACIÓN

ARTICULO 1.- Para obtener la calificación de idoneidad como gerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el interesado presentará al Superintendente de Bancos y Seguros, por intermedio de la secretaría general del banco, la siguiente documentación:

- 1.1** Solicitud de calificación dirigida por el interesado al Superintendente de Bancos y Seguros;
- 1.2** Copia certificada del documento que pruebe su designación;
- 1.3** Copia de la cédula de ciudadanía;
- 1.4** Copia del último certificado de votación;
- 1.5** Hoja de vida y documentos sustentatorios que le acrediten poseer título profesional de cuarto nivel en: finanzas, mercado de capitales, administración de empresas, economía o materias afines; experiencia mínima de siete (7) años en actividades directivas en el sistema financiero, cinco (5) de los cuales serán en banca, mercado de capitales o finanzas; y, probidad notoria en el ejercicio de la profesión o de la docencia universitaria, o de algún cargo de responsabilidad directiva en actividades privadas o públicas;
- 1.6** Declaración juramentada ante notario público de no hallarse incurso en las prohibiciones establecidas en la ley para el ejercicio de una función pública, las previstas en el artículo 2 de este capítulo; las que se establezcan en el estatuto social del banco; así como, de no encontrarse incurso en la prohibición establecida en el último inciso del artículo 129 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;
- 1.7** Certificado de la Contraloría General del Estado sobre responsabilidades civiles, administrativas y penales;
- 1.8** Certificado extendido por el Ministerio de Relaciones Laborales sobre no tener impedimentos para el desempeño de funciones públicas;
- 1.9** Declaración patrimonial juramentada y actualizada de bienes, que incluya activos y pasivos, ante notario público; y, la autorización para el levantamiento del sigilo bancario de sus cuentas;

- 1.10 Declaración juramentada ante notario público de no ser deudor moroso, directa o indirectamente de ninguna institución del sistema financiero y de seguros; así como de no ser titular de cuentas corrientes cerradas que no se hayan rehabilitado;
- 1.11 Certificado del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) que indique que no ha recibido sentencia ejecutoriada por la comisión de infracciones estipuladas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. (reformado con resolución No. JB-2012-2372 de 22 de noviembre del 2012)

ARTICULO 2.- No podrán optar para ser calificados como gerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

- 2.1 Quienes se hallen inhabilitados para ejercer el comercio;
- 2.2 Quienes brinden asesoría, al mismo tiempo, al citado banco;
- 2.3 Quienes ejerzan funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticia o de control estatal;
- 2.4 Quienes ejerzan funciones en la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- 2.5 Quienes sean funcionarios o empleados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- 2.6 Quienes registren mora, directa o indirectamente, durante los últimos seis (6) meses a la fecha de su calificación, en el pago de sus obligaciones en cualquiera de las instituciones del Estado o de las instituciones bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, incluidas las off-shore;
- 2.7 Quienes se encuentren en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por obligaciones patronales o personales;
- 2.8 Quienes registren créditos castigados durante los últimos cinco (5) años, en una institución del sistema financiero o sus off-shore;
- 2.9 Quienes sean titulares de cuentas corrientes cerradas que no se hayan rehabilitado;
- 2.10 Quienes registren multas pendientes de pago por cheques protestados;
- 2.11 Quienes sean vinculados, por propiedad o administración, con las instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privados, con las bolsas de valores del país, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos, de acuerdo con las normas emitidas por la Junta Bancaria;
- 2.12 Quienes registren impedimentos para el ejercicio de cargos públicos;
- 2.13 Quienes tengan en la Contraloría General del Estado responsabilidades administrativas, civiles y penales determinadas en actos administrativos o judiciales en firme;
- 2.14 Quienes fueren parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

2.15 Quienes hubieren recibido sentencia en contra de las infracciones tipificadas en la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, (reformado con resolución No. JB-2012-2372 de 22 de noviembre del 2012)

2.16 Quienes se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 3.- Igual calificación requerirá el subgerente general, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1 y no encontrarse incurso en las inhabilidades señaladas en el artículo 2 de este capítulo. La calificación del subgerente general se verificará previa a su posesión.

La Superintendencia de Bancos y Seguros negará la calificación del gerente general y del subgerente general cuando éste no cumpla los requisitos que acrediten su probidad e idoneidad exigidas en este capítulo, o se encuentre incurso en una o más de las prohibiciones e inhabilidades establecidas.

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de Bancos y Seguros declarará la inhabilidad superveniente del gerente general y del subgerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y revocará la autorización otorgada si incurren en las prohibiciones señaladas en el artículo 2 de este capítulo.

Asimismo, la Superintendencia de Bancos y Seguros declarará la inhabilidad superveniente del gerente general y del subgerente general del referido banco, y revocará la autorización otorgada, si se encontrare incurso en las siguientes situaciones:

- 4.1** Si ha faltado a la verdad en su declaración juramentada, o si hubiere acreditado documentos falsos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar;
- 4.2** Si presta otros servicios remunerados o desempeña otros cargos, salvo la cátedra universitaria; y,
- 4.3** Si incurriere en inhabilidad o impedimento por conflicto de intereses sancionados por otras leyes o normas conexas de carácter general.

SECCIÓN II.- DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO 5.- Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.